



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **798** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

30 DIC 2022

VISTOS: El Memorándum N° 1323-2022/GRP-100010 de fecha 26 de octubre de 2022; el Memorando N° 068-2022/GRP-200000 de fecha 25 de octubre de 2022; y, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesus Uson, el Centro de Estudios para la Prevención Corrección de Enfermedades Abdominales y el Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 19 de octubre de 2022, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesus Uson, el Centro de Estudios para la Prevención Corrección de Enfermedades Abdominales y el Gobierno Regional Piura, cuyo objeto es el siguiente: *"El presente Convenio, tiene como objeto la cooperación e intercambio entre las instituciones, para la realización en forma conjunta de actividades y proyectos de desarrollo en materia de salud, puestos al servicio de la comunidad regional de Piura y de la Comunidad de Extremadura. En particular, pero no exclusivamente, estas actividades y proyectos se dirigirán a impulsar la realización de actividades en forma conjunta en: La transferencia de tecnología y de conocimientos en Cirugía Laparoscópica; La asistencia técnica en la realización de estudios en I+D+I en Cirugía Laparoscópica; La realización de cursos, seminarios y foros de capacitación on line en Cirugía Laparoscópica dirigido a médicos cirujanos de los hospitales públicos de Piura";*

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";*

Que, el artículo 6 de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";*

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que son competencias constitucionales de los gobiernos regionales, entre otras, las siguientes: *"g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley".* Asimismo, el artículo 10 de la norma citada señala las competencias exclusivas y compartidas de los gobiernos regionales establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, dentro de las cuales encontramos las siguientes: **"2. Competencias Compartidas. b) Salud pública. (...)"**;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece las funciones de los gobiernos regionales en materia de salud señalando, entre otras, las siguientes: *"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

798

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 DIC 2022

concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, (...), n) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad, (...);



Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesus Uson, el Centro de Estudios para la Prevención Corrección de Enfermedades Abdominales y el Gobierno Regional Piura;



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesus Uson, el Centro de Estudios para la Prevención Corrección de Enfermedades Abdominales y el Gobierno Regional Piura, suscrito el 19 de octubre de 2022, el mismo que consta de once (11) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, al Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesus Uson y al Centro de Estudios para la Prevención Corrección de Enfermedades Abdominales, y demás Unidades de Organización competentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL



CENTRO DE ESTUDIOS PARA
LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN
DE ENFERMEDADES ABDOMINALES

12

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE CIRUGIA DE MINIMA INVASION JESUS USON, EL CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE ENFERMEDADES ABDOMINALES Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **CENTRO DE CIRUGIA DE MINIMA INVASION JESUS USON**, identificada con CIF n° G10347417, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Extremadura con el número de registro 83N y con dirección domiciliaria en Carretera N-521, km 41,8 · 10071 Cáceres - España, a quien en adelante se le denominará **CCMIJU**, debidamente representado por su Director Gerente, **ANTONIO VERDE CORDERO** identificado con DNI N° 80042252K; la ONGD **CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE ENFERMEDADES ABDOMINALES**, identificado con Registro Único de Contribuyente N°20483999241, con domicilio legal en Mz Z Lote 7. Calle 9. Urb. Miraflores. II Etapa. Castilla, debidamente representado por su Presidente y Representante Legal **MANUEL EDMUNDO DEDIOS OROZCO**, identificado con DNI N° 02677366 a quien en adelante se le denominará **CEPCEA**; y, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, a quien en adelante se le denominará el **GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón, S/N, Urbanización San Eduardo, Piura, debidamente representada por su Gobernador Regional, Med. **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, declarado como tal mediante Resolución N° 3594-2018-JNE de fecha 26.12.2018, para el periodo 2019-2022, en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

EL CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN (CCMIJU) es una institución multidisciplinar dedicada a la investigación, formación e innovación en el ámbito sanitario. Posee una dilatada experiencia en investigación traslacional, en varios campos de especialización: Laparoscopia, Endoscopia, Microcirugía, Diagnóstico y Terapéutica Endoluminal, Anestesiología, Farmacología, Bioingeniería y Tecnologías Sanitarias, Terapia Celular y Reproducción Asistida.

CEPCEA es una Organización No Gubernamental – ONG, sin fines de lucro, que provee atención médico quirúrgica a las familias de bajos recursos con la misma calidad, equipos y materiales con la que se atiende a los más favorecidos. Además, prepara a diferentes médicos cirujanos nacionales y extranjeros en diferentes especialidades para perfeccionar sus técnicas en cirugía laparoscópica y evitar así complicaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se sustenta en los dispositivos legales siguientes:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27630, Ley de Reforma Constitucional (Capítulo XIV del Título IV, Descentralización).
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, su modificatoria.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y, modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Código Civil.
- Decreto Supremo N° 027-2019-RE, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio, tiene como objeto la cooperación e intercambio entre las instituciones, para la realización en forma conjunta de actividades y proyectos de desarrollo en materia de salud, puestos al servicio de la comunidad regional de Piura y de la Comunidad de Extremadura

En particular, pero no exclusivamente, estas actividades y proyectos se dirigirán a impulsar la realización de actividades en forma conjunta en:

- La transferencia de tecnología y de conocimientos en Cirugía Laparoscópica.
- La asistencia técnica en la realización de estudios en I+D+I en Cirugía Laparoscópica
- La realización de cursos, seminarios y foros de capacitación *on line* en Cirugía Laparoscópica dirigido a médicos cirujanos de los hospitales públicos de Piura

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a:

- Contribuir y apoyar el logro del objetivo del presente Convenio de Cooperación a través de las acciones vinculadas a su competencia, articulando y coordinando con las instancias nacionales e internacionales.
- Garantizar íntegramente la ejecución de las actividades y consecución de los objetivos señalados en el presente Convenio.
- Aprobar conjuntamente planes de trabajo e identificar actividades prioritarias para la ejecución de actividades.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para efecto de la implementación, adecuación, ejecución, cumplimiento y supervisión del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES**, convienen en designar a sus Coordinadores:

Por el **Gobierno Regional**:

El Sub Gerente Regional de Cooperación Técnica Internacional.

Por el **CCMIJU**:

El Director Gerente y el Director Científico.

Por **CEPCEA**:

El Presidente

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución de proyectos y/o actividades determinadas, se efectuarán mediante la suscripción de Convenios Específicos de implementación entre las partes, los mismos que contemplarán el desarrollo de actividades, aportes, responsabilidades y cronograma de ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 88, numeral 3) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación entre las partes. En consecuencia, en caso una de las partes decida separarse del presente convenio, el mismo podrá declararse concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de (30) días calendario, plazo luego del cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por:

- a) Por común acuerdo de las partes.
- b) Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Vencido el plazo se entenderá por resuelto el convenio.
- c) Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias.

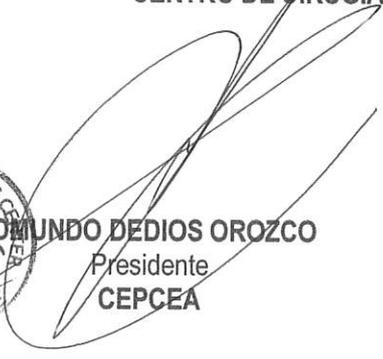
Asimismo, en caso no se solucione mediante el trato directo las divergencias surgidas, ambas partes acuerdan acudir a la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Las partes, estando conformes con las responsabilidades y contenido de cada una de las cláusulas del presente Convenio, en el cual no ha mediado vicio de voluntad alguno que lo invalide, firman en la ciudad de Madrid a los 19 días del mes de octubre del 2022.


SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

ANTONIO VERDE CORDERO
Director Gerente
CENTRO DE CIRUGIA DE MINIMA INVASION JESUS USON


EDMUNDO DEDIOS OROZCO
Presidente
CEPCEA

